

Membrete de la Representación Permanente/Embajada

NOTA VERBAL

La Representación Permanente/Embajada¹ de [país] saluda muy atentamente al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y, de conformidad con el Artículo 6, Sección 2, apartado a), del Convenio Constitutivo del FIDA, y el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, se complace en comunicar al Presidente del Fondo la designación de las siguientes personas para que desempeñen las funciones de Gobernador(a) y Gobernador(a) Suplente del FIDA por [país].

Gobernador(a): [nombre y cargo completos de la persona designada]

Suplente: [nombre y cargo completos de la persona designada]

La Representación Permanente/Embajada desea asimismo informar de que las designaciones se han efectuado en virtud del cargo ocupado y no a título personal, para que los titulares del cargo en cuestión puedan actuar sin interrupción en todo momento.

(El presente párrafo solo debe incluirse si el país desea designar un(a) Gobernador(a) y un(a) Gobernador(a) Suplente en función de la ocupación de un determinado cargo (por ejemplo, Ministro de Finanzas) y no de una persona en particular. La ventaja de este tipo de credencial es que, si cambiara el/la titular del cargo (por ejemplo, si se nombrara a una persona nueva para que se hiciera cargo del Ministerio de Finanzas), simplemente habría que facilitar al FIDA el nombre del/de la titular del cargo en lugar de ser requeridas nuevas credenciales oficiales).

La Representación Permanente/Embajada de [país] aprovecha la oportunidad para reiterar al FIDA el testimonio de su más alta consideración.

Fecha y sello

Fondo Internacional de
Desarrollo Agrícola
Roma

¹ El 13 de febrero de 2018, el Consejo de Gobernadores, en su 41.º período de sesiones, adoptó la Resolución 202/XLI, en virtud de la cual quedaba modificada la Sección 2.1 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA en la siguiente manera: "Todo Miembro designará una entidad oficial apropiada para comunicarse con el Fondo a propósito de cualquier cuestión que plantee el Convenio. Cuando un Miembro no haya designado ninguna entidad oficial apropiada para comunicarse con el Fondo, se considerará que el canal de comunicación oficial será la Representación Permanente del Estado Miembro en Roma o, en su defecto, la Representación Permanente del Estado Miembro ante el FIDA. Toda comunicación entre el Fondo y tal entidad equivaldrá a una comunicación entre el Fondo y el Miembro respectivo".